
EL PATRIOTA

COMPOSTELANO,

JUEVES 18 DE ABRIL DE 1811

CADIZ.

En una de las sesiones del Congreso nacional propuso el Sr. Diputado Luxan que se estableciese la Ley *habeas corpus*, mirándola con razon como el único medio de cortar los abusos que lloramos en nuestro modo de enjuiciar; pero como aquella Ley no es conocida de todos, parece que el público leerá con gusto su traduccion, y un ligero bosquejo de su historia.

Los ingleses aman su seguridad personal; y su legislación atendió á conservarla concediendo en el mayor número de casos libertad baxo fianzas, y prescribiendo en esto reglas expresas que deben seguir los Jueces, de modo que ha previsto quantos pretextos pudieran usarse para encarcelar injustamente á un individuo. Dirigió principalmente sus esfuerzos contra el poder ejecutivo, y hubo menester mucho tiempo para despojarle de una de las ramas de sus facultades que era privar al pueblo de sus caudillos, é intimidar á los que pudieran inclinarse á serlo, cosa que era la mas formidable arma para ofender la libertad pública.

Los mandamientos de captura, *de odio et atia*, y de *hominem replegiando* que en lo antiguo usaban las Leyes inglesas para dar libertad al injustamente preso, no podía negarse á nadie y eran una orden al Sheriff (Juez anual de un Condado elegido por sus habitantes) para que investigase las causas del arresto de aquel individuo preso en su condado, y conforme á las circunstancias ó le absolviese ó le soltase baxo fianzas.

Pero con el tiempo todos estos métodos se abolieron tacitamente con la Ley *habeas corpus* llamada así porque empieza con estas palabras *habeas corpus ad subjungendum*, y es un acto de alta prerrogativa, que emana de la Corte del Banco del Rey: y sus efectos se extienden á todos los Condados. Por este acto el Rey pide ó se supone que pide á la persona que tiene en custodia á uno de sus vasallos que le presente al Juez, con la fecha y causa de su arresto, á fin de ponerle en libertad ó continuar deteniéndole conforme dictase el Juez.

Esta cédula debía ser un recurso en los casos de una prision violenta é injusta, pero era nulo contra la prerrogativa del Príncipe especialmente en los reynados de la casa de Tudor y al principio de la de los Stuardos: y aun en los primeros años de Carlos I. los Jueces del Banco del Rey que debían serle adictos por el espíritu general de aquellos tiempos y por obtener sus empleos durante beneplácito, declararon que por un mero *habeas corpus* no podían dar libertad ni con fianzas ni sin ellas á un preso de orden del Rey ó de los Lords de su Consejo privado aunque no se señalase causa de su prision.

Estos principios y el modo de proceder que de ellos resultaba llamaron la atención del Parlamento, y en el acta llamada *peticion de derecho*, extendida en el año 3.^o del reynado de Carlos I. se estableció que ninguna persona fuese guardada en virtud de tales arrestos; pero los Jueces que querían evadirse de cumplirlo dilataban tanto el exámen de las causas de sus arrestados sin motivo, que casi era lo mismo que si abiertamente se negasen á ponerlos en libertad.

Fué precisa otra providencia para cortar este abuso y el año 16.^o del mismo reynado se mandó que en caso de ser arrestado un individuo por el mismo Rey en persona ó por su Consejo privado, ó qualquiera de sus miembros, se le concediera sin dilacion ni pretexto alguno fuese el que fuese, una cédula *habeas corpus*, y que por tanto el Juez en el término de tres dias útiles despues que se le hubiese dado cuenta examinase y determinase la legitimidad del arresto. Sin embargo de esto aun siguió el abuso pues por connivencia de los Jue-

ces la persona que detenia al preso, podia impunemente aguardar á una 2.^a y aun 3.^a intimacion, llamadas un *alias* y un *pluries*, ántes de presentarlo.

Por fin estos artificios dieron motivo á que se pensase en cortar todos los recursos de la opresion y se consiguió en el trigésimo año del reynado de Carlos II. con la famosa acta *habeas corpus* que se considera en Inglaterra como una segunda *magna carta*. y cuyo título es: acta para la mejor seguridad del ciudadano y para impedir su confinacion en países ultramarinos.

Sus principales artículos son=1. fixar los diferentes términos concedidos para presentar un preso, los quales son proporcionados á la instancia, y jamas pueden pasar de 10 dias.

2. Que el ministro ó carcelero que no den la debida cuenta ó no entreguen el preso ó su procurador, en el término de 6 horas despues que la solicite, una copia del mandamiento de prision ó que traslade la custodia del preso sin la razon ó autoridad suficiente que expresa la acta, pague la vez primera 100 libras de multa, y doble la segunda á la parte agraviada quedando inhabilitado de servir su empleo.

3. Que la persona puesta en libertad por el *habeas corpus*, no vuelva á ser presa por la misma causa pena de 500 libras de multa.

4. Las personas presas por traicion ó felonía serán si lo piden puestas en juicio en la semana primera del término próximo, ó el dia de la sesion primera ó se las admitirá fianza á menos que los testigos del Rey no puedan ser presentados en aquel término, pero si no se las pone en juicio y juzga en el 2.^o término ó sesion serán absueltos por la causa.

5. Qualquiera de los 12 Jueces ó el Lord Canciller que á vista del mandamiento de prision niegue un *habeas corpus*, ó baxo juramento de que le niega, pagará igualmente á la parte agraviada 500 libras cada uno.

6. Ningun habitante de Inglaterra (excepto aquellos que estipulen ó los convictos que pidan ser transportados) será enviado preso á Escocia, Irlanda, Gersey ó algun otro país ultramarino dentro ó fuera de los dominios del Rey: baxo pe-

na de que el aprehensor, y los que le hayan aconsejado, ayudado ó asistido paguen á la parte agraviada una suma que no baxe de 500 libras, exigida con triples costas, quedando inhábiles para obtener ningún oficio de confianza ó provecho, incurriendo en las penas de un premunite, (a) é incapaz del perdón del Rey. (*Apéndice al Conciso número 29*).

NOTICIAS.

Del mismo lugar 21 de Marzo

Ayer al amanecer por parte de la Isla comenzó el tiro-teo entre las guerrillas; por el Portazgo siguió el fuego de artillería, y después principiaron las avanzadas del Lastre y la Máquina: por ambas partes fué vivísimo el fuego. Á las 10 de la mañana han traído á la Isla 6 heridos del Lastre, entre ellos un oficial de Carmoña. Se han tirado granadas que deben haber hecho mucho daño, pues se vieron reventar sobre tres cuerpos que pasaban por Chiclana. El ataque en toda la línea fué terrible. El nuevo General en jefe Coupigni, en los reconocimientos que hace en persona (como tan acostumbrado á las balas) y en sus activas y acertadas medidas, no desmiente la fama que ha sabido adquirirse en todos tiempos, y sobre todo en la batalla de Baylen.

Santiago.

AVISO. En el despacho de este periódico se halla de venta el papel intitulado *Ideas sobre el establecimiento y sistema de los Estados mayores*, escrito por un oficial del Estado mayor del 6.º ejército: á 3 rs. cada exemplar; advirtiendo que al anunciar la subscripcion de este papel en el número 89, se dixo equivocadamente que era á 6 rs.

(a) Los estatutos de premunire llamados así por que empiezan con la voz premunire, (en lugar de premonere) facias, señalan prision perpetua, y sequestro de todos sus bienes y rentas territoriales por vida.